

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES/REANUDACIÓN DE SALIDAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 11 de marzo de 2026 siendo las 11.12 horas , y en el marco del expediente RO-04441-P-00002RO-9325-P2014B.A.E.S.D.E.U.C.(., comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno A.E.B., asistido por su Defensor/a LAURA DOMINGUEZ, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante resolución 01/26 y reanudación de salidas transitorias.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la defensa informa que tal como dijo, solicitamos esta audiencia para tratar la reanudación de las salidas transitorias del señor A.B., como así también la apelación de la reanudación de las salidas transitorias. El señor B. tiene salidas transitorias desde el once de julio de dos mil veintidós, las cuales ha usufructuado hasta la fecha sin ningún tipo de inconvenientes que la sanción y la suspensión de las salidas se debió a una llegada tarde que, conforme el registro tanto de UADME como del establecimiento, es una llegada tarde de cuarenta y tres minutos, se está refiriendo que llegó tarde ya que no consiguió plata para el colectivo y por eso se atrasó su llegada al establecimiento y quiero destacar varias cosas. En primer lugar, cuando se le conceden las salidas, se le hace saber en el punto cuatro, las reglas, en especial estamos hablando de las llegadas tarde se establece en el punto B que las llegadas entre 20 y 45 minutos de demora importan la pérdida automática inmediata de una salida transitoria y el punto C es el que habla de más de 45 minutos que habla de la suspensión y fijación de audiencias es decir que al señor se le aplicaría el punto B que es lo que pasó que se perdió la otra salida pero no así una sanción tan excesiva como la suspensión que tiene desde el 12 de febrero ya que está dentro del segundo supuesto que sería salidas llegadas tardes de menos de 45 minutos entre 20 y 45 minutos y llegó 43 minutos tarde que se está certificado por guardia. Con respecto a la sanción, en primer lugar el 12 de febrero por decreto de su señoría se dispone que, atento recibido el oficio de la sanción número uno, se suspenden preventivamente las salidas y se le hace saber al director del penal 4 que debe remitir a la mayor brevedad posible la totalidad del expediente, transcurrido un plazo más que prudencial ya que decía a la brevedad y no

había un plazo genérico o un plazo con con fecha; desde este ministerio el 27 de febrero se pide nuevamente que se fije audiencia para tratar y para restablecer las salidas y que se intime al penal a enviar el expediente sancionatorio de un hecho de 9 de febrero y que todavía no lo había enviado en fecha 2 de marzo se envía el expediente sancionatorio y no se lo envía de forma completa al expediente. Solicita que se envíe el expediente sancionatorio y no se lo envía de forma completa al expediente sancionatorio le falta la parte resolutive, sin perjuicio de lo cual como eso es una carga del penal solicita de todas maneras que se amplíe el objeto de esta audiencia para tratar también la sanción. Finalmente la doctora Carrasco solicita que se envíe la parte resolutive que es agregada al legajo hoy, es decir, fuera de todo plazo se agrega hoy la parte resolutive del legajo. Y también sin perjuicio que si bien no se prevé la nulidad por esto, la sanción está incompleta, es arbitraria, y no cumple por ejemplo con el artículo cuarenta y cinco del decreto dieciocho que establece los plazos para enviar las sanciones, porque mal podemos defenderlo si no estaba el expediente completo ni estuvo a la vista de la doctora Carrasco. O sea que sin perjuicio de considerar o no la nulidad porque no está establecida para esto, ha cumplido con otros requisitos como la entrevista con el director, que tampoco es el director, no es el principal Aedo, y no especifica por qué el otro oficial hace la entrevista, pero bueno, será una cuestión de licencias o algo que ya se discutió en otras oportunidades. Más allá de eso, considera que debe dejarse sin efecto. No le parece que se cumplan con los requisitos, el expediente sancionatorio que envían también, la parte que envían al principio, por ejemplo, no tiene ni fecha de elevación, ni fecha de resolución de la sanción, y más allá de eso, la resolución, la parte resolutive que se subió al sistema en el día de la fecha, es del catorce de febrero, y tuvieron un tiempo más que prudencial para enviarlo. Por todo ello y teniendo en cuenta que, como dijo, su asistido no incumplió ninguna falta grave sino que se encontraría dentro del inciso B de las salidas transitorias, pide en primer lugar que se deje sin efecto la sanción; como segundo punto que esta no impacte en las calificaciones, ya que su asistido tiene 9-7, periodo de prueba y está transitando, como dijo, desde 2022; y en tercer lugar que se renuden las salidas teniendo en cuenta que es el primer inconveniente que el señor dio las explicaciones, que las explicaciones son atendibles, sin perjuicio de lo cual, en caso de que haga lugar a su petición, hace saber al señor B. que ya se ha comunicado con IAPL para que se le dé la posibilidad de que tenga los pasajes subvencionados por el IAPL, para que al señor B. se le pueda cargar la sube y no vuelva a tener estos inconvenientes de no poder llegar por no tener la

capacidad económica de pagar el pasaje, teniendo en cuenta que el señor tampoco cuenta con semi libertad, es decir, no cuenta con medios para subventarse el pasaje y que las salidas transitorias representan su única forma de reinsertarse y reincorporarse al medio libre

La señora fiscal sostiene que comparte lo que pide la defensa, y da las razones muy brevemente porque la doctora Domínguez fue muy clara, solamente hacer algunas salvedades. Tal como ella dijo, fue cuarenta y tres minutos, confirmado por Uadme, la defensa reportaba la pérdida de una salida transitoria que ya la perdió, con lo cual, este, no pidió nada, nada descabellado la defensa, como en otras ocasiones, que pide que recupere lo que perdió, justamente, esa es la sanción, pierde una salida inmediata transitoria, de igual duración a la infracción. Con eso estaría, por un lado, la sanción, se le suspendió el beneficio y ahí está la sanción. En cuanto a la resolución cero uno, comparte con la doctora, de que, transcurrió demasiado tiempo, si bien no establece la ley nulidades, aparte del artículo que menciona la doctora, el cuarenta y cinco, del decreto dieciocho, también el noventa y siete, de la ley veinticuatro seis y sesenta, establece que la sanción y los recursos que eventualmente interpongan los sancionados deberán ser notificados al juez de ejecución o juez competente por la vía más rápida disponible. Dentro de las seis horas subsiguientes a su dictado. Seis horas que pasaron ampliamente desde el catorce de febrero, estamos casi a un mes y la recibimos hoy porque la pidió ella mediante escrito y el juzgado la pidió, esto no es lo correcto, si bien no está prevista en la nulidad, entiende que en este caso particular y que, justamente no es por un hecho grave, es un hecho calificado como medio, tiene relación, justamente, con no respetar las normas establecidas, ya cumplió la exclusión de actividades recreativas por cinco días, o sea que ya la cumplió. Lo que sí, comparte con la defensa que, dado todas las situaciones del legajo, que el señor cumplimentó todas las reglas desde el 2022, si no recuerda mal, que está con el beneficio; esta es la primera vez por unos pocos minutos, fundado en razones económicas, que es comprensible. Lo que sí, recomendarle a B. que, en caso de que su señoría haga lugar a este acuerdo de partes y, más allá de que la doctora Domínguez hizo las gestiones para conseguirle recursos para que viaje, es responsabilidad de él; si sabe que no tiene recursos, en su lugar saldría dos horas antes, o sea, caminando a ver si hago dedo y, si no, llegar caminando, pero no perder el beneficio, él es el responsable, por esta vez yo voy a acompañar a la defensa, en caso de producirse nuevas reglas, nuevos incumplimientos, será otro el

temperamento a adoptar. En relación a la irregularidad con que se tramitó este legajo, esta resolución de sanción, también la acompaña en que no impacte las calificaciones. Entonces, entiende que dada las circunstancias de este caso, correspondería hacerle saber al penal que no deberían impactar en las calificaciones.

El interno expresa que no tiene nada para agregar.

Oídas las partes, el Señor Juez Fernando Romera, considerando que la defensa, su defensora ha solicitado que se deje sin efecto la sanción y que se resuelva y que se reanuden las salidas transitorias, así que, y en eso hay acuerdo entre las partes, RESUELVE:

I. HOMOLOGAR el acuerdo de partes, por lo que el interno A.E.B. reanudará el beneficio de salidas transitorias a partir del día de la fecha. Asimismo, se hace lugar a la nulidad de la sanción impuesta mediante Resolución n° 01 INT 26, la que no podrá en consecuencia afectar sus guarismos calificatorios del trimestre calificadorio.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 - GENERAL ROCA .cte.-